



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 18 N° 20-34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N° 2754780, Ext. 2076

Sincelejo, once (11) de agosto de dos mil quince (2015)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2015-00117**-00

DEMANDANTE: ROSMARY PEREZ REYES

DEMANDADO: FUNDACION PARA EL TRABAJO Y LA SALUD-FUNTRASA-
E.S.E.CENTRO DE SALUD DE COVEÑAS

Asunto: Inadmisión de la Demanda

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, presentado por la señora ROSMARY PEREZ REYES quien actúa a través de apoderado judicial, contra la FUNDACION PARA EL TRABAJO Y LA SALUD-FUNTRASA-, E.S.E.CENTRO DE SALUD DE COVEÑAS.

2. ANTECEDENTES

La demandante, a través de apoderado judicial presentó demanda ordinaria laboral contra la para que se declare que entre las partes existió una relación laboral desde el 10 de julio de 2005 hasta el 31 de julio de 2011, en forma continua e ininterrumpida en el municipio de Coveñas, que se declare solidariamente responsable a dicha empresa social del Estado a cancelar el pago de la correspondiente condena impuesta a FUNTRASA LTDA por ser aquella beneficiaria directa de los servicios subordinados prestados por la actora desde el 10 de julio de 2005 hasta el 10 de julio de 2011, los cuales se cumplieron ininterrumpidamente en la empresa social mencionada.

Encontrándose la demanda para resolver sobre su admisión, éste Despacho mediante auto de fecha 22 de julio de 2015, ordenó que ésta fuera adecuada formal y procesalmente a las normas del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que la misma no reunía los requisitos exigidos por esta jurisdicción para proveer sobre su admisión, durante el plazo concedido la parte demandante guardó silencio.

3. CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 162, 163, 165 y 166 del C.P.A.C.A., al demandante le corresponde observar una serie de requisitos formales que debe reunir la demanda al momento de su presentación, de acuerdo a la normatividad vigente contenida en la Ley 1437 de 2011. Por esta razón, el Juez, al recibirla, debe realizar un estudio de la misma para establecer si ésta efectivamente se ajusta a lo exigido en la Ley, para proceder a su admisión.

En caso de no reunir los requisitos, con el fin de evitar futuras nulidades y lograr el saneamiento del proceso, el Juez cuenta con la facultad de inadmitirla, exponiendo los defectos formales de que adolece, para que el demandante los subsane en el término de diez (10) días, so pena de rechazo, tal precisión se desprende de lo contemplado en los artículos 169 y 170 del C.P.A.C.A.

4. EL CASO CONCRETO.

El medio de control procedente es el de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la FUNDACION PARA EL TRABAJO Y LA SALUD-FUNTRASA-E.S.E.CENTRO DE SALUD DE COVEÑAS, con el fin de que se declare que entre las partes existió una verdadera relación laboral y en consecuencia, se disponga el restablecimiento del derecho correspondiente.

La entidad demandada E.S.E.CENTRO DE SALUD DE COVEÑAS es pública, siendo del resorte de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, al tenor del artículo 104 del C.P.A.C.A., por lo que, es competencia del juez administrativo. La demandante es la titular del derecho, por lo cual

se encuentra legitimada para ejercer la presente acción (artículo 168 C.P.A.C.A.).

No obstante, la demanda adolece de los siguientes defectos:

- a) En cuanto al requisito previo para demandar establecido en el artículo 161 del C.P.A.C.A., esto es, la conciliación extrajudicial, advierte el Despacho que no se evidencia dentro del expediente prueba alguna de haberse agotado, por lo que, dicho apoderado deberá aportar constancia de haber celebrado conciliación extrajudicial dentro del presente asunto.
- b) La demanda debe dirigirse a quien sea competente y deberá indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación (art.162 C.P.A.C.A).
- c) No se individualizó con precisión cual es el acto administrativo a atacar, ni se aportó copia del mismo con la constancia de su publicación, comunicación, notificación o ejecución.
- d) Referente al poder conferido, observa el Despacho que el mismo debe adecuarse de conformidad con las normas del C.P.A.C.A., de manera que sea congruente con las pretensiones de la demanda.
- e) Por otro lado, el apoderado judicial de la parte demandante en la redacción del libelo de mandatorio, específicamente en el acápite de la cuantía, no realizó una estimación detallada y razonada de la misma, que permita inferir al Despacho la proveniencia del monto alegado, así como tampoco aportó al expediente prueba alguna de donde se pueda obtener el valor indicado, es decir, la liquidación detallada de la suma alegada y su proveniencia, por lo que, será necesario pormenorizar en debida forma el valor en mención.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte actora un plazo de diez (10) días, para que subsane los defectos de que adolece la misma.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO- SUCRE,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada por la señora ROSMARY PEREZ REYES, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la FUNDACION PARA EL TRABAJO Y LA SALUD-FUNTRASA - E.S.E.CENTRO DE SALUD DE COVEÑAS, por las razones anotadas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Concédase a la parte actora un plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Jueza

A.P.G.B

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2015, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA